

Expediente número	Propietario	Finca número	Superficie Ha.	Paraje	Cultivo
PS-54	Domingo Padín García	11	0,9300	Coto	Monte alto.
PS-54	Domingo Padín García	36	1,4480	Vidual	Monte alto.
PS-54	Domingo Padín García	140	0,2020	Vidual	Monte pinar.
PS-55	Herederos de Manuel Pena Barbeito	9	0,1160	Vidual	Monte alto.
PS-55	Herederos de Manuel Pena Barbeito	26	0,2900	Vidual	Monte alto.
PS-55	Herederos de Manuel Pena Barbeito	94	0,6200	Vidual	Monte alto.
PS-55	Herederos de Manuel Pena Barbeito	97	0,5280	Vidual	Monte alto, prado seco.
PS-56	José Pereiro Prego	101	0,2250	Vidual	Monte alto.
PS-57	María Rey	30	0,7060	Vidual	Monte alto.
PS-58	Daniel Riveiro Seoane	8	0,5080	Vidual	Monte alto.
PS-58	Daniel Riveiro Seoane	17	0,3360	Vidual	Monte alto.
PS-59	José Rodríguez Barbeito	98	0,1600	Vidual	Monte alto.
PS-59	José Rodríguez Barbeito	141	0,3260	Vidual	Monte alto.
PS-60	Manuela Rodríguez Barbeito	90	0,3400	Vidual	Monte alto.
PS-61	Herederos de Ma. Rodríguez Ba.	91	0,2940	Vidual	Monte alto.
PS-62	Ramón Sueiro Barbeito	29	0,5760	Vidual	Monte alto.
PS-63	Herederos de Enrique Tabeayo Grela	71	0,1780	Vidual	Monte alto.

6766

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 20 KV., de Castro de Rey-Meira, y al final en el centro de transformación de la Granja de Basanta, en Santa María de Otero, que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lugo, a petición de «Barras Eléctricas Galaico Asturianas, S. A.» (BEGASA), con domicilio en General Mola, Lugo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación del Ministerio de Industria en Lugo, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Barras Eléctricas Galaico Asturianas, S. A.» (BEGASA), la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea eléctrica de alta tensión, a 20 KV., capacidad de transporte 8.000, la longitud de la línea es de cuatro kilómetros.

Finalidad de la instalación: Rectificar el recorrido inútil de la línea Villalba-Meira, ahorrando unos 10 kilómetros y contribuyendo a la mejora del servicio de las zonas Castro de Rey-Meira y próximas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 18 de marzo de 1976.—El Delegado provincial.—1.123-B.

MINISTERIO DEL AIRE

6767

DECRETO 644/1976, de 5 de marzo, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Alicante

La Ley Cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las Servidumbres de los Aeródromos y de las instalaciones de ayudas a la navegación aérea, establece en el artículo cincuenta y uno, que la naturaleza y extensión de dichas gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales Servidumbres.

Por Decreto número seiscientos diecisiete/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del

Estado» número noventa, de quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve), se confirmó la existencia de las Servidumbres Aeronáuticas en torno al aeropuerto de Alicante, de acuerdo con sus características y con sujeción a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

La promulgación del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, y su necesaria aplicación obliga al Ministerio del Aire a adecuar las características y extensión de este tipo de Servidumbres en aquellos aeropuertos que, como el de Alicante, las tenían establecidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco, de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley Cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre Navegación Aérea y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se modifican las establecidas para el aeropuerto de Alicante.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las Servidumbres indicadas en el artículo anterior y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, el aeropuerto de Alicante se clasifica como Aeródromo de letra de clave «A».

A continuación se define el punto de referencia del aeropuerto, la pista de vuelo y las instalaciones radioeléctricas.

Punto de referencia: El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, treinta y ocho grados, diecisiete minutos, un segundo. Longitud Oeste (meridiano de Greenwich), cero grados, treinta y tres minutos, treinta y un segundos. La altitud del punto de referencia es de veintinueve metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo: La pista de vuelo del aeropuerto tiene una longitud de dos mil setecientos metros por cuarenta y cinco metros de anchura.

Su orientación con respecto al Norte geográfico es de cien grados, dos minutos.

La pista de vuelo queda definida por la situación de su centro, que en este aeropuerto coincide con el punto de referencia.

Instalaciones radioeléctricas: Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y altitud, en metros sobre el nivel del mar, de sus puntos de referencia.

Torre de control con equipos de VHF: Latitud Norte, treinta y ocho grados, diecisiete minutos, dieciocho segundos. Longitud Oeste, cero grados, treinta y tres minutos, treinta y siete segundos. Altitud, sesenta y tres metros.

Centro de emisores VHF y radiofaro no direccional (NDB): Latitud Norte, treinta y ocho grados, diecisiete minutos, veintidós segundos. Longitud Oeste, cero grados, treinta y dos minutos, cincuenta y ocho segundos. Altitud, diecinueve metros.

Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR): Latitud Norte, treinta y ocho grados, dieciséis minutos, once segundos. Longitud Oeste, cero grados, treinta y cuatro minutos, ocho segundos. Altitud, cuarenta y un metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOCILS): Latitud Norte treinta y ocho grados, dieciséis minutos, cincuenta y un segundos. Longitud Oeste, cero grados,